EXPEDIENTE: PAOT-2020-697-SOT-206

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2024 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-697-SOT-206, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2020, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (uso de suelo), y ambiental (afectación de barranca) en el sitio ubicado en calle Santa Ana Ottli y Tecoloxtitla, Barrio San Agustín el Alto, Alcaldía Milpa Alta, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2020. ----------

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (uso de suelo), y ambiental (afectación de barranca), como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio ubicado en calle Santa Ana Ottli y Tecoloxtitla, Barrio San Agustín el Alto, Alcaldía Milpa Alta, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se realizó un sobrevuelo con un vehículo aéreo no tripulado y la información obtenida fue procesada en la que se identificó 1 construcción en proceso de obra, la cual se ubica en las coordenadas centroides E: 498658. 219312 N: 2121236.3155, desplantada en 118.78 m^2, conformada con muros de mampostería, sin cubierta. Alrededor de la construcción se encuentran terrenos de cultivo, principalmente de nopal. Como se muestra a continuación.----------



Imagen 2. Ubicación de la construcción motivo del presente dictamen.
Fuente: Ortoimagen generada a partir de las imágenes del sobrevuelo dron de fecha 13 de julio de 2022.

De la consulta realizada de la imagen del Programa Google Earth Pro de fecha 5 de febrero de 2024 se identificó que la construccion objeto de investigación presenta losa y material de construcción al exterior, existiendo alrededor terrenos de cultivo, principalmente de nopal. Como se muestra a continuación. ----



Fuente: Imagen Google Earth Pro de fecha 5 de febrero de 2024

Se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta** vigente, al cual se sobrepone la poligonal del sitio denunciado determinando que el mismo se encuentra en **suelo de conservación**, y le aplica la zonificación **RE (Rescate Ecológico)**, donde el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido y los campos de cultivos anuales de estación y plantación tradicional se encuentra permitido. Como se muestra a continuación.----------

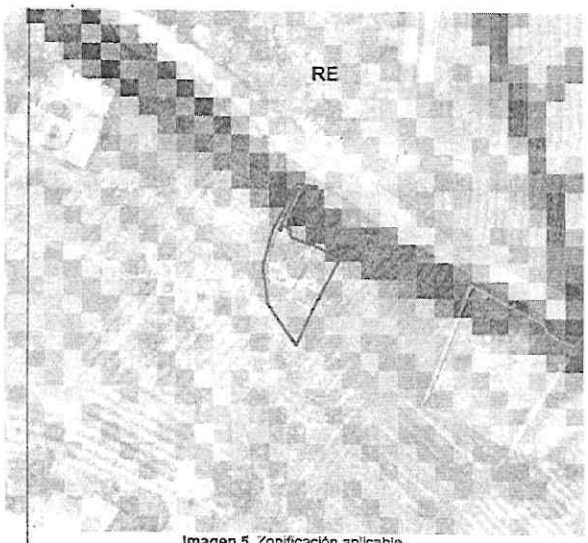

Imagen 5. Zonificación aplicable.
Fuente: Plano para difusión con clave E3, Zonificación y Normas de Ordenación, PDDU Milpa Alta.



De igual manera, se visualizó la versión digital simplificada del **Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente del Distrito Federal,** a la cual se sobre pone la poligonal del sitio denunciado, identificando que se localiza en **suelo de conservación** y le aplica la zonificación **Agroecológico (AE),** donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido y cultivos básicos, forrajeros y tradicionales, se encuentran permitidos. Como se muestra a continuación. ----------



Imagen 6. Zonificación aplicable.
Fuente: Ordenamiento Ecológico Zonificación Normativa, PGOE, 2000.

Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México, a la cual se sobrepone la coordenadas del sitio objeto de denuncia y se identificó que el sitio no está dentro de algún asentamiento irregular reconocido, como se muestra a continuación. ----------

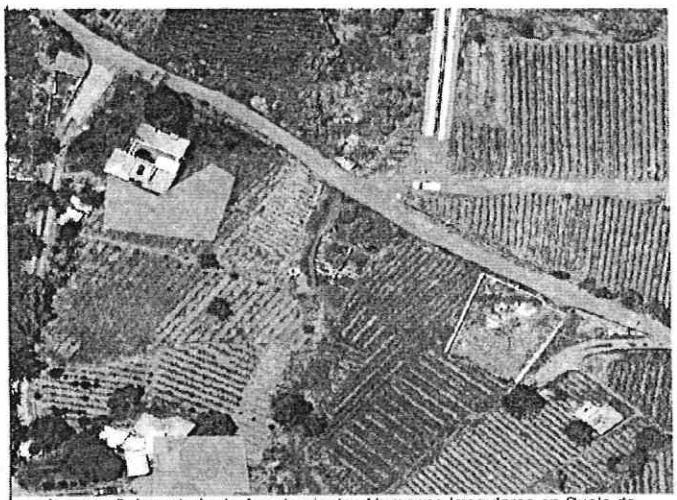

Imagen 9. Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación, Atlas Geográfico del Suelo de Conservación entonces Distrito Federal.
Fuente: SIG PAOT.

Por otro lado, cabe señalar que el el **Suelo de Conservación** es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. ----------

En el mismo sentido, el área clasificada como **Agroecológico (AE)** corresponde aquellas áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en éstas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos. ----------

En conclusión, las construcciones realizadas en el predio ubicado en calle Santa Ana Ottli y Tecoloxtitla, Barrio San Agustín el Alto, Alcaldía Milpa Alta, se encuentra en **Suelo de Conservación** y le aplica la zonificación **Agroecológico (AE)**, por lo que corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar procedimiento de inspección ambiental en el sitio denunciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de preservar el suelo de conservación y evitar la instalación y crecimiento de asentamientos humanos irregulares. ----------

Así mismo, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, realizar las acciones de verificación en materia de uso de suelo y construcción, e imponer las medidas de seguridad procedentes, toda vez que las actividades constructivas se realizan **sin contar con Licencia de Construcción Especial correspondientes, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 61, 55 y 57 facción I del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México,** así como implementar las acciones de vigilancia y monitoreo de la zona con la finalidad de inhibir la instalación y crecimiento de Asentamientos Humanos Irregulares con fines habitacionales en el suelo de conservación.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio ubicado en calle Santa Ana Ottli y Tecoloxtitla, Barrio San Agustín el Alto, Alcaldía Milpa Alta, coordenadas centroides E: 498658. 219312 N: 2121236.3155; de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Milpa Alta, se encuentra en suelo de conservación, aplicándole la zonificación **Rescate Ecológico (RE)**, así como **Agroecológico (AE)** conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y en ambos casos el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido y los campos de cultivos anuales de estación, básicos, forrajeros y plantación tradicional se encuentra permitido. ----------

2. Se identificó 1 construcción en proceso de obra, la cual se ubica en las coordenadas centroides E: 498658. 219312 N: 2121236.3155, desplantada en 118.78 m^2, conformada con muros de mampostería y losa. Alrededor de la construcción se encuentran terrenos de cultivo, principalmente de nopal.----------

3. Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar procedimiento de inspección en materia ambiental en el sitio denunciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, por no contar con Manifestación de Impacto Ambiental, con la finalidad de preservar el suelo de conservación y evitar la instalación y crecimiento de asentamientos humanos irregulares, toda vez que el sitio denunciado se encuentra en suelo de conservación dentro de la zonificación **Agroecológico (AE)**.----------

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, realizar las acciones de verificación en materia de uso de suelo y construcción, e imponer las medidas de seguridad procedentes, toda vez que las actividades constructivas se realizan **sin contar con Licencia de Construcción Especial correspondientes, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 61, 55 y 57 facción I del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México**, así como implementar las acciones de vigilancia y monitoreo de la zona con la finalidad de inhibir la instalación y crecimiento de Asentamientos Humanos Irregulares con fines habitacionales en el suelo de conservación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

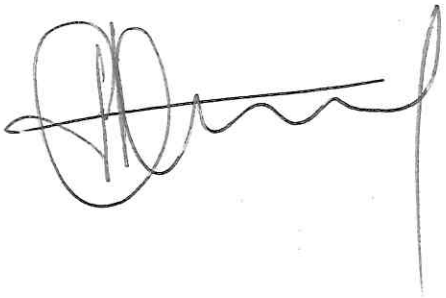

IGP/JDNN/MTG